



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No 324 -**

**( 11 SEP 2014 )**

“Por el cual se otorga un plazo para aportar la información requerida mediante el Auto No. 246 del 11 de julio del 2014 y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que mediante la Resolución 1195 de 18 de julio de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, “*Efectúa el levantamiento temporal y parcial de la veda de cuatro (4) nogales (*Juglans neotropica*), dos (2) pinos (*Podocarpus rospigliosi*), treinta y cinco (35) robles (*Quercus humboldtii*), siete (7) helechos arbóreos (dos de *Dicksonia cf sellowiana* y cinco de *Cyathea cf. squambipes*), dos mil ochocientos noventa y ocho (2898) epifitas (*Tillandsia spp*), dos (2) individuos de *Maxilaria sp*, 46.33 m<sup>2</sup> de Briofitos y 12.93 m<sup>2</sup> de Líquenes; para la construcción y operación de la segunda calzada Bogotá — Villeta tramo 3: El Chuscal — La Vega (Km 37+900 — Km 53+200)*”, a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S.

Que mediante el Auto 007 de 18 de marzo de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, establece los lineamientos para la elaboración y presentación de los informes de seguimiento a las medidas de compensación impuestas para el levantamiento de veda del proyecto “*Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá – Villeta Tramo 3: Chuscal - La Vega (Km. 37+900 – Km. 53+200)*”.

Que mediante radicado N° 4120-E1-18072 del 29 de mayo de 2014, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., presenta ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el segundo informe de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1195 de 18 de julio de 2012, del proyecto “*Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá - Villeta Tramo 3: Chuscal – La Vega (Km. 37+900 – Km. 53+200)*”, y del Auto 007 de 18 de marzo de 2013.

Que mediante Auto No. 246 del 11 de julio del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, acoge el Concepto Técnico No. 100 del 20 de junio de 2014, para evaluar la información presentada en el marco del control y seguimiento ambiental por el desarrollo del proyecto “*Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá - Villeta Tramo 3: Chuscal – La Vega (Km. 37+900 – Km. 53+200)*”, a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S.

“Por el cual se otorga un plazo para aportar la información requerida mediante el Auto No. 246 del 11 de julio del 2014 y se toman otras determinaciones”

Que mediante radicado No.4120-E1-30172 del 03 de septiembre del 2014, la señora Clemencia Hernandez Motta en calidad de Gerente de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., un término adicional para la entrega de la información requerida mediante el Auto 246 del 11 de julio del 2014, en los siguientes términos:

" (...)

*Por medio de la presente, me permito muy respetuosamente realizar solicitud de un término adicional de 60 días para la entrega de la información requerida en el Auto 246/14. Esto debido a que la complementación de la información requiere visita a los sitios de establecimiento los cuales se encuentran retirados del corredor vial y el trabajo de campo demanda un tiempo de casi 2 semanas.*

(...)"

#### **Fundamentos y Consideraciones Jurídicas:**

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que en el Artículo 43 del mencionado Acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

"Por el cual se otorga un plazo para aportar la información requerida mediante el Auto No. 246 del 11 de julio del 2014 y se toman otras determinaciones"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que mediante Auto No. 246 del 11 de julio del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, acoge el Concepto Técnico No. 100 del 20 de junio de 2014, para evaluar la información presentada en el marco del control y seguimiento ambiental por el desarrollo del proyecto "*Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá - Villeta Tramo 3: Chuscal – La Vega (Km. 37+900 – Km. 53+200)*", a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", el cual establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que una vez revisada la solicitud radicada por parte de la señora Clemencia Hernandez Motta en calidad de Gerente de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., este Ministerio considera pertinente otorgar un plazo de dos (02) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aportar la totalidad de la información requerida mediante el Auto No. 246 del 11 de julio del 2014.

Que de igual manera una vez revisados los expedientes ATV 0021 y ATV0041, se pudo verificar un error de digitación en el Concepto Técnico No. 100 del 20 de junio de 2014 y en el Auto No. 246 del 11 de julio del 2014, debido a que la información presentada mediante radicado N° 4120-E1-18072 del 29 de mayo de 2014, corresponde al Tramo 3 (El Chuscal K37+900 – La Vega K53+200), cuyas actuaciones reposan bajo el expediente ATV 0021 y no en el ATV0041 como se señaló en el Concepto Técnico y Acto Administrativo mencionados.

Que teniendo en cuenta el principio de eficacia establecido en el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", este Ministerio procederá a aclarar en la parte dispositiva del presente acto administrativo que el Concepto Técnico No. 100 del 20 de junio de 2014 y el Auto No. 246 del 11 de julio del 2014, corresponden al expediente ATV 0021.

Que en virtud del principio de eficacia establecido en el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y con la finalidad de remover obstáculos puramente formales, se ordenará el desglose de los documentos relacionados con el Concepto Técnico No. 100 del 20 de junio de 2014 y el Auto No. 246 del 11 de julio del 2014, contenidos en el expediente ATV 0041, así como la incorporación de los mismos en el expediente ATV 0021, al cual corresponden.

**Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se otorga un plazo para aportar la información requerida mediante el Auto No. 246 del 11 de julio del 2014 y se toman otras determinaciones”

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.**— Otorgar a la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, un plazo de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aportar la información requerida mediante el Auto No. 246 del 11 de julio del 2014, de conformidad con la solicitud presentada por la señora Clemencia Hernandez Motta en calidad de Gerente de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. y según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo 2.**— Aclarar en todas sus partes el Concepto Técnico No. 100 del 20 de junio de 2014 y el Auto No. 246 del 11 de julio del 2014, en el sentido de establecer que corresponden al ATV 0021, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

"Por el cual se otorga un plazo para aportar la información requerida mediante el Auto No. 246 del 11 de julio del 2014 y se toman otras determinaciones"

**Artículo 3.** – Por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, desglosar los folios relacionados con el Concepto Técnico No. 100 del 20 de junio de 2014 y el Auto No. 246 del 11 de julio del 2014, contenidos en el expediente ATV 0041 e incorporarlos en el expediente ATV 0021, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En el expediente ATV 0041, permanecerá la reproducción de los documentos desglosados.

**Artículo 4.** – Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1195 de 18 de julio de 2012, el Auto No. 246 del 11 de julio del 2014, el presente acto administrativo y en general los demás actos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran relacionados dentro del expediente ATV 0021 y la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 5.** – Notificar, el presente acto administrativo a la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., ubicada en la Autopista a Medellín K10 + 600 Costado Sur, Tenjo. PBX (1) 5939260, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

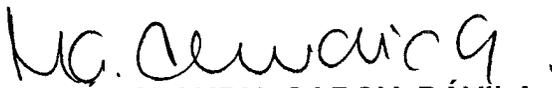
**Artículo 6.** - Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 7.** - Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 8.** - Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 SEP 2014

  
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. <sup>74</sup>
Revisó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <sup>15</sup>
Expediente:	ATV 0021/ ATV 0041
Auto:	Prórroga
Proyecto:	Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá – Villeta Tramo 3: Chuscal - La Vega (Km. 37+900 – Km. 53+200)
Empresa:	Concesión Sabana de Occidente S.A.S.

